

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 0993 DEL 2023

(- 2 OCT 2023)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Proceso de Selección No. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”, convocado mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, expidió la Resolución 10485 del 17 de Agosto del 2023 por el cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer ciento sesenta y una (161) vacante(s) definitiva(s) del empleo nivel asistencial denominado CELADOR, Código 477 Grado 02, identificado con el Código OPEC No 160265, la cual cobro firmeza para el señor ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS el 29 de agosto 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio Nro. 2023RS116193 de fecha 31 de agosto de 2023, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon las ciento sesenta y un (161) primeros lugares dentro de la mencionada lista.

Que el señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 94517910, ocupó la posición número uno (01), en la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 del 17 de agosto del 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado CELADOR, Código 477, Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación del (a) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el cargo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477 Grado 02, de la Planta Global de Gobernación de Nariño, tal como se evidencia en constancia de fecha 20 de septiembre de 2023

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el (la) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94517910 y verificó que cumple con el perfil del empleo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477 Grado 02, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles según certificación de fecha 20 de septiembre de 2023

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la Secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrado.

Que el (la) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 94517910 ocupó la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto del 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de CELADOR, Código 477 Grado 02 del Establecimiento Educativo Juan Pablo II del Municipio de Nariño (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por el (la) señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 98385798 de Pasto, realizado mediante Decreto Nro. 306 del 28 de marzo de 2008 y acta de posesión Nro. 205 del 21 de abril del 2008, según certificación expedida por la Profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaría de educación Departamental de fecha 20 de septiembre de 2023

Que, en virtud de la provisión del empleo de CELADOR, Código 477 Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional del señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles,"

Que, así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones..."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor (a) ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. 94517910 de Pasto, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10485 del 17 de Agosto del 2023, bajo la OPEC 160265, para desempeñar el cargo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. - Ordenar el desempeño laboral del (la) señor ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No 94517910 de Pasto, en el Establecimiento Educativo Juan Pablo II del Municipio de Nariño (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en audiencia pública de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°. Terminar el nombramiento provisional del señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de CELADOR, Código 477, grado 03, de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto Nro. 306 del 28 de marzo de 2008 y acta de posesión Nro. 205 del 21 de abril del 2008, de acuerdo a la

	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

parte considerativa; se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. El señor (a) SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.

ARTÍCULO 4º.- De la aceptación y posesión. De conformidad con los **artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015**, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

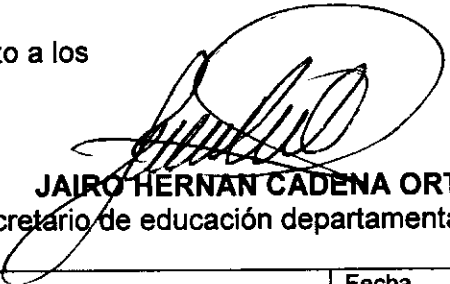
Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

ARTÍCULO 5º. Comunicación. Comunicar a los señores, ALEXANDER TUTISTAR BASTIDAS al correo alexander080722@hotmail.com y a SEGUNDO GERMAN GOYES LOPEZ al correo edgo254@hotmail.com el contenido de la presente resolución a través de la Oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

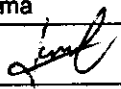
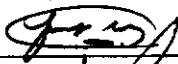
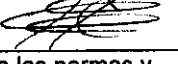
ARTÍCULO 7º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de educación departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó. Jorge Luis Sánchez Meza -- Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Reviso: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Proyectó: Mario Fernando Chávez Chimachaná – abogado contratista SED Nariño	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		